JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320190050300

Revisados los citatorios de los demandados, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación tanto a la Calle 67 No. 17-03, como a la Carrera 17 No. 66 A - 53 como quiera que en los certificados expedidos por la empresa de correos allegados se indicó que la causa de devolución es la de "rehusado", situación que no se encuentra en las circunstancias contempladas en el numeral 4º inciso primero del art. 291 del CGP, ni del art. 293 ibídem, por lo que no es procedente su emplazamiento. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del art. 291, cuando en el lugar de destino se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correo debe dejar la correspondencia en el sitio a pesar de que se nieguen a recibirla y emitir la correspondiente constancia indicando que se dejó allí, situación en la cual no procederá el emplazamiento ya que se entenderá entregada la notificación.

Ahora bien, a efecto de evitar más dilación en el presente asunto ya pesar de que el profesional del derecho debería conocer el procedimiento de notificación, es necesario aclararle que en vigencia del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe remitir a la demandada a su dirección ya sea física o electrónica, **el aviso**, no el citatorio, que reúna las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, el escrito de demanda, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso.

De otro lado, se niega la solicitud elevada por el apoderado en el sentido de oficiar para obtener el certificado especial de pertenencia del inmueble, como quiera que el mismo le fue solicitado desde el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de septiembre de 2019, de manera que ha contado con tiempo más que suficiente para tramitar y obtener el mismo.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del extremo demandado en debida forma y <u>allegue el certificado especial ordenado en el auto admisorio de la demanda</u>.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Por Secretaría, tramítese el oficio 1.648 de 15 de septiembre de 2020 de acuerdo a los lineamientos adoptados por la Oficina de Registro en el marco de la emergencia sanitaria, adviértase al apoderado demandante que deberá asumir el pago de las expensas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de esta misma fecha

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

•

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbb87ef78a4c974ad98535fe2b4023e4f90f038456d121744d1b582f6fce8347

Documento generado en 22/06/2021 03:36:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.